



RESOLUCION PRELIMINAR. TRITANOLA MINA

IMPORTACIONES DE
ESTADOS UNIDOS



25
SEMANA

ÍNDICE

2



EN PORTADA:

**RESOLUCION
PRELIMINAR.
TRJETANOLAMINA**

PÁGINA

8

PÁGINA

3

**ANTEPROYECTO CONAMER.
SUPUESTOS DE ACTUALIZACION DE
PERMISO**

5

**7MA MODIFICACIÓN A LAS RGCE
2020**

10

**DÍA MUNDIAL DEL DONANTE DE
SANGRE**

13

**LA EXPORTACIÓN DE MEDUSA BOLA
DE CAÑÓN**

ANTEPROYECTO CONAMER. SUPUESTOS DE ACTUALIZACION DE PERMISO

Con fecha 11 de junio de 2021 se dio a conocer ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía que establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso.

Por lo que te presentamos extracto de supuestos que constituyen una actualización de permiso:

ACTIVIDADES PERMISIONADAS:

A. Las correcciones a los permisos por omisiones o errores menores en la captura de las solicitudes de permiso o modificación por parte de los solicitantes, siempre y cuando no se modifique la titularidad, naturaleza de la actividad, diseño original del sistema en cuanto a la capacidad o extensión del mismo, localización del sistema o cualquier otro elemento de fondo relacionado con la actividad permitida.

B. Las correcciones por error de captura, tipográficos o de edición, en los títulos de permiso y sus anexos.



HIDROCARBUROS, PETROLIFEROS Y PETROQUIMICOS, Y BIOENERGETICOS:

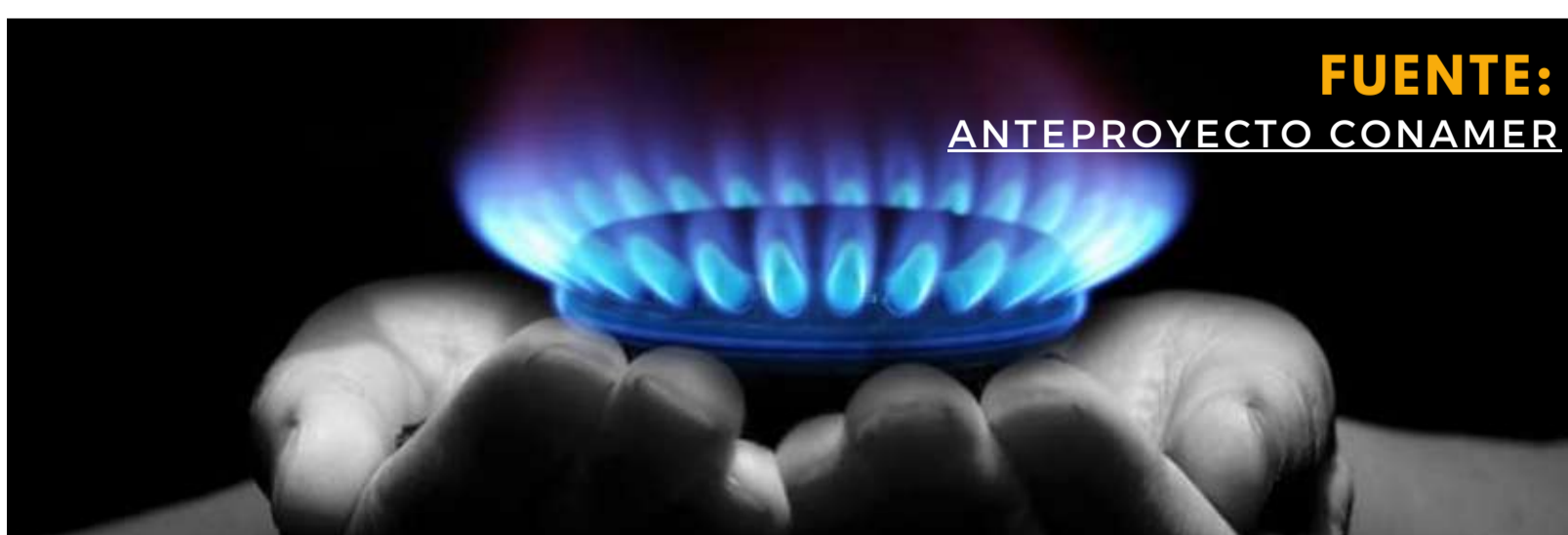
- A. En los permisos de transporte por ductos, la integración de los planos de construcción, así como el registro de las precisiones en la descripción del sistema. Sin modificar el trayecto original.
- B. Alta, baja o modificación de rutas y destinos.
- C. Cambio de operador del sistema permissionado.
- D. Alta o baja de los petrolíferos o petroquímicos a almacenar, transportar, distribuir o expender.
- E. Alta, baja o modificación de las marcas comerciales de hidrocarburos y petrolíferos como productos.
- F. Cambio del tipo de petrolífero, excepto Gas LP.

El presente acuerdo prevé entrar en vigor el día hábil siguiente a su publicación en el DOF, el cual por ende como efecto consecutivo derogara todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido.

Te dejamos enlace para que puedas verificar los demás supuestos de actualización:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/portales/resumen/518>

62



FUENTE:
ANTEPROYECTO CONAMER

7MA MODIFICACIÓN A LAS RGCE 2020



Con fecha 11 de junio de 2021 se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación SEPTIMA Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020.

A continuación te enumeramos la RGCE que fueron modificadas:

- **Autorización para el despacho en lugar distinto al autorizado (2.4.1)**

Se modifica esta regla para establecer, que únicamente se podrá otorgar autorización para la entrada o salida de mercancías del país por lugar distinto al autorizado, o en su caso, prórroga, a las empresas productivas del Estado, sus organismos subsidiarios y empresas productivas subsidiarias, tratándose de las siguientes mercancías. Es decir:

1. Hidrocarburos, productos petrolíferos, incluso mezclados con otros componentes que no provengan del petróleo o gas natural, petroquímicos y sus especialidades, así como biocombustibles, incluyendo los listados en los Sectores 12 y 13 del Apartado A, del Anexo 10 y en el Anexo 14.
2. Precursores químicos.
3. Minerales.

- **Despacho de mercancías mediante transmisión de información (2.4.11)**

Se reforma esta regla, para establecer que la activación del Mecanismo de Selección Automatizado se efectuará con la presentación ante la aduana del pedimento o aviso consolidado en dispositivo electrónico, conforme a lo siguiente:

Transmitir al Sistema Electrónico Aduanero (SEA) en documento electrónico los siguientes datos: Número de pedimento, tipo de operación, clave de la aduana, sección aduanera de despacho, patente o autorización del agente aduanal, apoderado aduanal, agencia aduanal o representante legal acreditado (según corresponda); los descritos en el Apéndice 17 del Anexo 22; el Número económico de la caja o contenedor y placas; el CAAT; Cantidad de mercancía en UMC; el folio fiscal del CFDI con el complemento de a que se refiere la regla 2.7.1.9. de la RMF para 2021 (lo referente al folio, entrará en vigor el 30 de septiembre de 2021).

- **Procedimiento para la presentación de los documentos en el despacho de mercancías (3.1.31)**

Se reforma en su primer párrafo para incluir un texto que dispone que en todos los casos se deberá presentar el folio fiscal, archivo digital o la representación del CFDI con el complemento Carta Porte a que se refiere la regla 2.7.1.9 de la RMF, mismo que, en su caso, se verificará a través del dispositivo tecnológico y deberá estar relacionado con el número de pedimento y el número de acuse de valor correspondientes.

- **Despacho de mercancías sin presentación de las impresiones de pedimentos, avisos o copias simples (3.1.33)**

Se adiciona el inciso g), a la fracción I, de esta regla para disponer lo siguiente: El folio fiscal del CFDI con el complemento a que se refiere la regla 2.7.1.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La transmisión se realizará mediante la captura de los datos declarados por el agente aduanal, agencia aduanal, etc., en el Portal del SAT, en la cual se obtendrá como medio de control, el Documento de operación para despacho aduanero (DODA), con el código de barras bidimensional QR (Quick Response Code), el cual contendrá el acuse de referencia emitido por el SEA denominado número de integración.

Se podrá realizar la transmisión del documento electrónico mediante un archivo con el formato y requisitos señalados en los Lineamientos con las especificaciones tecnológicas para realizar el despacho aduanero de mercancías con dispositivo tecnológico o con Documento de Operación para el Despacho Aduanero, mismos que se podrán consultar en el Portal del SAT, en este caso se deberá generar el DODA correspondiente, en el cual se asentará el código de barras bidimensional QR (Quick Response Code). Una vez transmitida la información, se recibirá el número de integración.

FUENTE:

DOF 11/06/2021

CAAAREM G-0230/2021

RESOLUCION PRELIMINAR. TRJETANOLAMINA

Con fecha 10 de junio de 2021 se dio a conocer a través del Diario Oficial de la Federación RESOLUCIÓN Preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de trietanolamina originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

El producto objeto de de investigación se conoce técnica y comercialmente como trietanolamina o TEA. Es un producto químico perteneciente a la categoría de las etanolaminas que, combinado con las propiedades de los aminos y del alcohol, puede crear reacciones comunes con ambos grupos u otros, como ácidos, sales o jabones.

**PERO, ¿DÓNDE
ENCONTRAMOS LA
TRJETANOLAMINA?**

Industria cosmética:

Gel para cabello, cremas astringentes, cremas humectantes, champús, etc...

En el hogar:

Desengrasantes no corrosivos, ceras para carro, detergentes líquidos para ropa, desinfectantes para superficies, etc...



El producto ingresa al mercado nacional bajo la fracción arancelaria 2922.13.01 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 29	Productos químicos orgánicos
Partida 2922	Compuestos aminados con funciones oxigenadas.
Subpartida 2922.15	Trietanolamina.
Fracción 2922.15.01	Trietanolamina.

Ha lo que, continúa el procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se imponen las siguientes cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de trietanolamina originarias de los Estados Unidos, independientemente del país de procedencia, en los siguientes términos:

- de 0.076721 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Dow Chemical y Union Carbide;
- de 0.20446 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Ineos, y
- de 0.26295 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Indorama y de las demás empresas exportadoras.

NACIONAL



FUENTE:
DOF 10/06/2021

DÍA MUNDIAL DEL DONANTE DE SANGRE

El 14 de junio de cada año se celebra el Día Mundial del Donante de Sangre para agradecer a los donantes voluntarios no remunerados y concienciar de la necesidad de hacer donaciones regulares para garantizar la calidad, seguridad y disponibilidad de sangre y sus productos.

Las transfusiones de sangre y sus productos ayudan a salvar millones de vidas al año. Contribuyen a que pacientes con enfermedades potencialmente mortales vivan más tiempo con mejor calidad de vida, y posibilitan la realización de intervenciones médicas y quirúrgicas complejas.

Es por eso que en relación con nuestra materia te traemos los puntos básicos para la importación de sangre. Par empezar debes saber que para poder importar sangre deberás ser una institución que realiza actos de disposición de tejidos, células, sustancias y productos que se destinen al diagnóstico, tratamiento, investigación o docencia.



Si este es tu caso, deberás tramitar ante la COFEPRIS el permiso de internación al territorio nacional de células y tejidos incluyendo sangre sus componentes y derivados, así como otros productos de seres humanos, el cual tiene como costo aproximado por cada solicitud de \$686.49 pesos.

Requerimientos:



- Formato internación o salida de productos de seres humanos
- Comprobante de pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos, que como mencionamos es aplicable únicamente a cada solicitud de permiso de internación de unidades de sangre, sus componentes y células progenitoras hematopoyéticas.

Además de esto, dependiendo de la actividad preponderante a la que destinaras la mercancía requerirás presentar:

- Documento que acredite el funcionamiento de tu establecimiento expedido por la autoridad sanitaria del país de origen.
- Licencia Sanitaria o Aviso de Funcionamiento con el giro correspondiente.
- Oficio de protocolo autorizado por esta Comisión cuando se destine en humanos o resumen del estudio cuando se realice in vitro, en su caso.
- Carta de aceptación y carta de envío que justifiquen el uso.
- Licencia Sanitaria del establecimiento con giro específico para trasplante.

- Carta de aceptación del establecimiento o institución.
- Informe sobre la fecha y procedimiento de destrucción, en su caso
- Documento que acredite el funcionamiento del establecimiento que otorga la sangre humana, sus componentes y derivados, expedido por la autoridad sanitaria del país de origen

¿Cómo puedes realizar tu trámite?

- En línea, a través de VUCEM.
- Presencial, en el domicilio ubicado en Oklahoma No.14, Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal. 03810, Ciudad de México, el trámite se atiende con previa cita. Si usted se encuentra en el interior de la República, podrá ingresar su trámite en los Centros Integrales de Servicios o ventanillas de atención al público de las Comisiones Estatales para la Protección contra Riesgos Sanitarios u oficinas de regulación sanitaria de cada entidad.
- Servicio de mensajería, Puedes hacernos llegar tu trámite vía mensajería de tu preferencia al Centro Integral de Servicios de la COFEPRIS, y adjuntar una guía prepagada de mensajería para envío de la respuesta.

Para dudas en relación al llenado de formato llamar al Centro de Atención Telefónica de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) al 01 800 033 5050.

FUENTE:
OMS
COFEPRIS

LA EXPORTACIÓN DE MEDUSA BOLA DE CAÑÓN

Esta especie de medusa pertenece a la familia Stomolophidae, pero su nombre común es bola de cañón, cabeza de col o medusa bala, porque hace referencia a la similitud de su umbrela en forma y tamaño.

Debido a su gran demanda para consumo humano en el mercado asiático, la medusa bola de cañón o aguamala es capturada en México desde el año 2001. El producto es exportado principalmente a Vietnam y Singapur, a su vez estos países lo revenden sobre todo a China y Japón.

La pesquería de medusa bola de cañón genera 3,500 empleos directos en captura y desembarque, y 7,500 indirectos (procesamiento, transporte local y foráneo, alimento y hospedaje) con una derrama económica directa a los pescadores de 320 millones de pesos, y de 200 millones a trabajadores de las plantas de proceso.

Por lo anterior, hoy en día es una pesquería muy esperada por el sector de pesca ribereño local y por las plantas procesadoras.



FUENTE:
SADER

OAM

AGENTES ADUANALES

MÁS DE

AÑOS DE EXPERIENCIA

**NO SOMOS
INTERMEDIARIOS**

**SOMOS
TU AGENCIA
ADUANAL**



Certificado de Registro
Código de Identificación 02-
229-2016-MX

Management and International
Register S.C.

Recertificación: 21.Noviembre.2019

Caducidad: 21.Noviembre.2022

De acuerdo a la norma:
NMX-R-026-SCFI-2016

Síguenos:



MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez
No. 876, Colonia Calles, C.P. 21600,
Mexicali, B.C., México

Tel: (686) 566.94.30 | 566.94.34

TIJUANA

Blvd. Bellas Artes No. 17686 Int.32
Fracc. Garita de Otay, C.P. 22509
Tijuana, B.C., México

Tel: (664) 647.50.10 | 623.84.34

ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta No. 329-5
Zona Centro, C.P. 22800
Ensenada, B.C., México

Tel: (646) 156.50.86 | 175.74.37

CALEXICO

531 Clara Nofal Rd.
Suite 200, C.P. 92231
Calexico, CA., Estados Unidos de América.

Tel: +1(760) 357.6606 | 357.6609

SAN DIEGO

6700 Gateway Park Dr
#5, C.P. 92154
San Diego, CA., Estados Unidos de América

Tel: +1(619) 600.5655 | 397.1970

MANZANILLO

Av. Manzanillo No. 57 Loc. 2
Col. Gpe. Victoria, C.P. 28869
Manzanillo, Co., México

Tel: (314) 336.77.00 | 336.77.33

BUZÓN DE SUGERENCIAS

buzon@oam.com.mx

WWW.OAM.COM.MX